

FISCALÍA

JNT/JVL

RESOLUCIÓN EXENTA



MODIFICA CONVOCATORIA DE CENTRO
PARA EL DESARROLLO DE LA
ELECTROMOVILIDAD EN CHILE.

VISTO:

Las facultades conferidas en la Ley N° 6.640, que Aprueba el texto refundido de la Ley N° 6.334, que Creó las corporaciones de Reconstrucción y Auxilio; en el Reglamento General de la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante "Corfo" o la "Corporación"), aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; en el Decreto N° 93, de 2019, que nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de agosto de 1980, Corfo suscribió un "Convenio Básico" con la empresa norteamericana "Foote Mineral Company" (actual "Albemarle Lithium Inc."), con el objeto de desarrollar el Proyecto de Litio en el Salar de Atacama en parte de dichas pertenencias, y de constituir una sociedad para la producción y venta de Litio y sus productos, libre del pago de regalías o de otros cargos, y para la comercialización de productos de magnesio que se extraigan y procesen a partir de las salmueras, en este último caso, sujeta al pago de una comisión sobre el precio de venta.
2. Que, el 25 de noviembre de 2016, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pablo González Caamaño, Corfo, la empresa "Rockwood Litio Limitada" (hoy "Albemarle Limitada"), y las únicas socias de esta última, "Rockwood Lithium Inc." (actualmente "Albemarle Lithium Inc.") y "Foote Minera e Inversiones Limitada", suscribieron un Anexo de modificación al Convenio Básico (en adelante, el Anexo), con el objeto de, entre otras materias, establecer mecanismos de fiscalización del cumplimiento del contrato, aumentar la cuota de producción y comercialización de litio mediante el establecimiento de una Nueva Cuota de hasta 262.132 toneladas métricas de Litio Metálico Equivalente (adicional a la pactada

Cuota Original de 200.000 toneladas métricas establecida en el Convenio Básico), de establecer un plazo determinado para dichas actividades, de compartir valor con la comunidad, de contribuir a la investigación y desarrollo en aplicaciones de litio, sales para aplicaciones térmicas, de almacenamiento y energía solar, generar inversión para la elaboración de productos de valor agregado, e incorporar tecnología moderna e innovadora en los procesos productivos, entre otras. Cabe señalar que el mencionado Anexo de modificación al Convenio Básico fue aprobado por Resolución (A) N° 214, de 2016, de Corfo, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 30 de diciembre de 2016.

3. Que, el mencionado Anexo, en el numeral diez de la cláusula Cuarta, "Modificaciones al Convenio Básico", incorporó la obligación unilateral e irrevocable de Albemarle Limitada, de efectuar aportes anuales "(...) a una o más entidades de investigación y desarrollo tecnológico, sin fines de lucro, cuyo propósito sea i) el desarrollo de tecnología que se centre en a) uso y/o aplicación de energía solar, sales de litio o de las sales y productos del Salar de Atacama, o b) minería no metálica y metálica o c) aprovechamiento de la energía solar; o, ii) estudios e investigaciones aplicadas en las áreas señaladas en el numeral romano anterior."
4. Que, en relación con lo señalado en el considerando precedente, la referida cláusula determinó que sería el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción quien determinará la o las Entidades que recibirán todo o parte del Aporte R&D Anual para cada año (y por consiguiente la cantidad o cantidades que serán recibidas). Agregando, entre otros aspectos, que sólo serán elegibles aquellas entidades en las cuales tenga representación, participación o de algún otro modo injerencia en su administración, representantes de universidades y/u órganos de la Administración del Estado.
5. Que, en este contexto, Corfo definió que la entidad receptora de los recursos debe ser aquella que presente la mejor propuesta para la conformación de un Centro para el Desarrollo de la Electromovilidad en Chile, el cual estará orientado a contribuir a la aceleración de los procesos de adopción de electromovilidad, mediante un enfoque en los problemas, requerimientos y soluciones particulares para su desarrollo e implementación.
6. Que, con el objeto de seleccionar a quien recibirá el Aporte R&D, ya referido, mediante Resolución (E) N° 146, de 7 de febrero de 2020, esta Corporación convocó a un proceso de carácter abierto, transparente y participativo, en el que distintos actores, nacionales e internacionales, presenten sus propuestas, en conformidad a los términos y condiciones que se sancionan mediante dicho acto administrativo, y, de esta forma, seleccionar aquella propuesta que, alcanzando el más alto puntaje en los criterios de evaluación que se han definido, de garantías de cumplimiento del desafío de implementar un Centro que contribuya con la penetración de la electromovilidad en Chile.
7. Que, en virtud de la situación de emergencia derivada del brote de coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19, esta Corporación, mediante Resolución (E) N° 368, de 16 de abril de 2020, modificó la Convocatoria, exclusivamente en lo relativo a la fecha límite para recibir consultas respecto de ésta.

8. Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11.1 de la Convocatoria citada, mediante el presente acto administrativo, se realizará un nuevo cambio a su contenido, con el objeto de aclarar un aspecto relacionado al proceso de evaluación de las postulaciones. Cabe señalar que la modificación que se aprueba mediante la presente resolución no implica una afectación o adecuación de las propuestas pues sólo apunta a establecer la posibilidad de que funcionarios de otros órganos de la Administración del Estado puedan formar parte de la Comisión que evaluará las propuestas presentadas a la Convocatoria.
9. Que, en virtud de todo lo expuesto, se debe dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la siguiente modificación al texto de la Convocatoria del "Centro para el Desarrollo de la Electromovilidad en Chile", aprobada mediante Resolución (E) N° 146, de 7 de febrero de 2020, y modificada mediante Resolución (E) N° 368, de 16 de abril de 2020, ambas de Corfo, manteniéndose lo dispuesto en lo no modificado por el presente acto administrativo.

Específicamente, en el numeral 12.2, reemplácese:

Donde dice:

"Además, durante el proceso de evaluación, se podrá solicitar información a otros órganos de la Administración del Estado, que tengan relación con los objetivos de la convocatoria y de la propuesta."

Debe decir:

"Cabe destacar que podrán formar parte de la Comisión Evaluadora funcionarios de otros órganos de la Administración del Estado. Además, durante el proceso de evaluación, se podrá solicitar información a otros órganos de la Administración del Estado, que tengan relación con los objetivos de la convocatoria y de la propuesta."

2° PÓNGASE en conocimiento la modificación aprobada en el resuelto anterior a disposición de los potenciales interesados en el sitio web de la Convocatoria.

3° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia.

Anótese, comuníquese y archívese.

PABLO TERRAZAS LAGOS - Vicepresidente Ejecutivo
NAYA FLORES ARAYA - Fiscal Suplente

NAYA MABEL
FLORES
ARAYA

Firmado digitalmente
por NAYA MABEL
FLORES ARAYA
Fecha: 2020.05.13
07:51:08 -04'00'

PABLO ENRIQUE
TERRAZAS
LAGOS

Firmado digitalmente
por PABLO ENRIQUE
TERRAZAS LAGOS
Fecha: 2020.05.13
15:26:16 -04'00'